

**ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DE
COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA.
“Sistema Normativo Indígena”**

**REFORMADO Y APROBADO POR LA
ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA EXTRAORDINARIA
DEL 15 DE MARZO DEL 2025**

*“Ñuu Ni Kaku,
Ñuu Ku Ka’nu,
Ñuu Kuitia”*

*“Pueblo que nace,
Pueblo que será grande,
Pueblo que se dispersará”.*

ÍNDICE

	Artículos	Págs.
TÍTULO PRIMERO		
DISPOSICIONES GENERALES		
CAPÍTULO I		
BASE LEGAL Y ÁMBITOS DE VALIDEZ	1 - 7	1 - 3
CAPÍTULO II		
PRINCIPIOS COMUNITARIOS Y FORMAS DE INTERPRETACIÓN	8 - 9	3 - 5
TÍTULO SEGUNDO		
DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL		
CAPÍTULO I		
IDENTIDAD Y FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	10 - 11	6 - 7
CAPÍTULO II		
CIUDADANÍA COMUNITARIA	12 - 15	7 - 10
CAPÍTULO III		
PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	16 - 17	10 - 11
CAPÍTULO IV		
PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	18 - 19	11 - 12
CAPÍTULO V		
GOBIERNO MUNICIPAL Y SU RELACIÓN CON LA FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA	20 - 22	12
CAPÍTULO VI		
NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL	23 - 32	13 - 16
TÍTULO TERCERO		
DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL		
CAPÍTULO I		
ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN	33 - 35	16 - 17
CAPÍTULO II		
DÍA DE LA ELECCIÓN	36	17 - 18
CAPÍTULO III		
ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN	37	18
TÍTULO CUARTO		
REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN DE MANDATO Y REELECCIÓN	38 - 40	18 - 19
TÍTULO QUINTO		
DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	41 - 42	19 - 21
TRANSITORIOS	único	21 - 22
SIGLAS		22
GLOSARIO		23 - 24

ESTATUTO ELECTORAL COMUNITARIO DE COSOLTEPEC, HUAJUAPAN, OAXACA
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
BASE LEGAL Y ÁMBITOS DE VALIDEZ

Artículo 1. Base legal, constitucional y convencional.

El presente Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano (EECC) se fundamenta con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Arts. 1, 2, 5, 7 y 8; Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; 3, 4, 5, 20 y 33.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 16 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 15 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés); 4 y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará); entre otros preceptos que resulten aplicables.

Artículo 2. Base Normativa e Institucional Comunitaria.

La Cabecera Municipal de Cosoltepec conforma y asume su identidad como Pueblo Indígena con sus diversas características normativas, culturales, sociales, económicas, políticas, religiosas, territoriales, entre otras. Por medio del presente EECC reconoce y manifiesta los elementos que históricamente lo caracterizan en el Sistema Normativo¹ Indígena que han definido y manejado su autonomía a través de su libre determinación, conformando la base del Sistema Normativo vigente, el cual ha servido para elegir y legitimar a sus Autoridades Municipales con el apoyo de los siguientes elementos que lo integran:

- I. Asamblea General Comunitaria.
- II. Tequio.
- III. Territorio.
- IV. Fiesta patronal.
- V. Congreso Cosoltepecano ratificado por la Asamblea General Comunitaria.
- VI. Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas (ICC).

Es importante hacer hincapié que los elementos que conforman el Sistema Normativo Indígena de la Comunidad consideran la normatividad vigente, entre ellos: los derechos humanos, paridad de género² y no discriminación.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM. Art. 2 Párrafo cuarto reformado DOF 30-09-2024.

² Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria y que se retoma en los Sistemas Normativos Indígenas.



De manera adicional es importante comentar que los elementos mencionados dan certeza jurídica y deben propiciar la armonía e integración, en la diversidad del pensamiento para beneficio de la comunidad.

Artículo 3. Objetivos del Estatuto.

- I. Fomentar la convergencia de la diversidad y pluralidad de nuestro pueblo para garantizar el bien colectivo, impulsando el crecimiento, desarrollo, progreso y trascendencia de los Cosoltepecanos, como fue dictado por los fundadores en nuestra lengua materna: "Ñuu Ni Kaku, Ñuu Ku Ka'nu, Ñuu Kuitia", "Pueblo que nace, Pueblo que será grande, Pueblo que se dispersará".
- II. Reafirmar la participación activa de las mujeres en la vida comunitaria, garantizando las condiciones de paridad de género en el acceso y desempeño responsable de sus servicios comunitarios.
- III. Sustentar por escrito nuestro sistema normativo interno que es eminentemente oral; como una medida de transparencia, legalidad y seguridad jurídica.
- IV. Garantizar la armonía y la voluntad colectiva a partir del respeto irrestricto de los acuerdos establecidos, y en ningún caso, nuestro Sistema Normativo Indígena limitará los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de las autoridades municipales.
- V. Garantizar el estricto respeto al derecho fundamental de libre autogobierno y plena autonomía que históricamente se ha ejercido en cada una de las comunidades: Cabecera Municipal de Cosoltepec, Agencias Municipales de Joluxtla, Tultitlán de Guadalcázar, y Agencia de Policía de Cabrillas para la elección de sus autoridades.

Artículo 4. Ámbito Territorial de Validez.

En apego al Sistema Normativo Indígena de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales y la Agencia de Policía que eligen a sus autoridades de manera autónoma e independiente, en el ejercicio de su libre determinación, el presente EECC será aplicable únicamente en la Cabecera Municipal de Cosoltepec.

Artículo 5. Ámbito Personal de Validez.

El presente EECC es aplicable a todas las personas que hayan construido su ciudadanía comunitaria y estén registradas en el Padrón Electoral Cosoltepecano (PEC), indistintamente de que radiquen en la comunidad o fuera de ella y estén agremiados o no a una ICC.

Artículo 6. Otros Sujetos Obligados.

Se permitirá la presencia de observadores electorales, que necesariamente deberán solicitar autorización por escrito con diez días hábiles de anticipación; para su respectiva acreditación ante la Autoridad Municipal.

Se prohíbe categóricamente la participación de partidos políticos en cualquiera de las fases del proceso electoral.

Artículo 7. De la forma de modificar o reformar el Estatuto.

Las propuestas de reforma o ratificación, serán analizadas y votadas cada tres años, entre los meses de julio y agosto, en el marco del Congreso Cosoltepecano.

En caso de que el Congreso Cosoltepecano juzgue necesaria la intervención de una comisión especial y sea validada por la Asamblea General Comunitaria, ésta elegirá a la misma, conformada por representantes que radiquen en la comunidad e ICC con residencia fuera de ella.

Concluido el proyecto de reforma se presentará y se someterá a consideración de la Asamblea General Comunitaria para su aprobación.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS COMUNITARIOS Y FORMAS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 8. Instituciones y Principios Comunitarios.

A través de las siguientes instituciones y principios comunitarios, las personas Cosoltepecanas han podido mantener sus costumbres y tradiciones, a pesar del contexto cambiante –dado que no han sido ajenos a los problemas y retos actuales, entre ellos la migración– y más allá de su frontera geográfica. Fortaleciendo su sentido de identidad, pertenencia, cohesión social y vínculo con su lugar de origen.

Asamblea General Comunitaria. Es la máxima autoridad en el Sistema Normativo Indígena, es una instancia colectiva de deliberación y toma de decisiones en diversos temas de interés social, económico, político, cultural y territorial convocada por la Autoridad Municipal, Representación Agraria a excepción de lo establecido en el Art. 24 fracción XI y XII del presente.

Congreso Cosoltepecano. Es un espacio de reflexión y análisis de las necesidades de Cosoltepec, para tomar acuerdos que coadyuven al progreso y desarrollo a partir de la búsqueda de soluciones ante las diversas problemáticas en los ámbitos cultural, económico, político, social y urbano, con la participación de las ICC radicadas dentro y fuera de la comunidad, así como por las personas habitantes de la misma que son convocados por la Autoridad Municipal. Es prioridad la permanencia del Sistema Normativo Indígena. El primer Congreso Cosoltepecano se realizó el 3 y 4 de febrero de 2001, actualmente se llevan a cabo durante el segundo año del gobierno municipal en turno y los acuerdos emanados son el producto del trabajo realizado, dichos acuerdos se concluyen y aprueban en una Asamblea General Comunitaria.

Fiesta Patronal. Es la práctica o celebración de actos religiosos, sociales, culturales y deportivos establecidos en el Congreso Cosoltepecano, persistentes en nuestro Sistema Normativo Indígena, donde se expresa el sentido de pertenencia a la comunidad y mantiene



4

vigentes los compromisos comunitarios entre ellos; el trabajo colectivo, la ayuda mutua y la reciprocidad de las personas Cosoltepecanas radicadas dentro y fuera de ella.

Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas. Son agrupaciones con residencia en la comunidad o fuera de ella, que históricamente se han constituido y transmitido generacionalmente, con el afán de expresar su pertenencia y contribuir al crecimiento, desarrollo, progreso y solidez de la vida de la comunidad Cosoltepecana, representan gran parte de nuestro Sistema Normativo Indígena, así como la práctica de valores que han cohesionado a nuestro pueblo. Actualmente las ICC son las siguientes: Representación Agraria, Comité de la Fiesta Patronal, Comité del Templo Católico, Organización de Jóvenes Entusiastas Cosoltepecanos (OJEC), Centro Social Cosoltepecano, A.C. (CSC), Círculo Cosoltepecano Oaxaqueño (CCO), Grupo Cosoltepecano "El Faisán", Movimiento Integral de Renovación Cosoltepecana (MIRC), Colectivo Da'an Davi (CDD), Agrupación Cosoltepecana por la Cultura y el Progreso Asociación Civil (ACCP), Centro Revolucionario Cosoltepecano (CRC), Frente Unido Cosoltepecano (FUC), Organización Popular Cosoltepecana (OPC) y Sociedad Fraternal Cosoltepecana (SFC).

Tequio. Es el trabajo comunitario en sus diferentes modalidades: físico, intelectual, sociocultural, en especie e incluso económico, en beneficio de la comunidad, se da de manera obligatoria, por acuerdo o convocatoria de la Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Representación Agraria.

Cargo Comunitario. Es un puesto en el Ayuntamiento que confiere la Asamblea General Comunitaria.

Servicio Comunitario. Es una responsabilidad que otorga la Asamblea General Comunitaria y la Autoridad Municipal, que abarca los ámbitos político, civil y religioso de la comunidad; establece derechos y obligaciones e instaura valores de pertenencia e identidad.

Valores Comunitarios. Son aquellos que han sustentado la convivencia armónica de nuestra comunidad, entre los cuales se encuentran: igualdad, solidaridad, respeto, honestidad, responsabilidad, unidad, humildad, gratitud, libertad, justicia, tolerancia, equidad, paz, buena fe, etc.

Territorio. Lugar ancestral heredado por nuestros fundadores, en donde se desarrolla la vida social, política y cultural del Pueblo de Cosoltepec, espacio comunal en donde se manifiesta de manera cotidiana el tequio individual o colectivo con el que se ratifica nuestro sentido de identidad y pertenencia; el territorio como pueblo indígena forma parte de nuestros derechos fundamentales. "La tierra es para nosotros una Madre, que nos pare, nos alimenta y nos recoge en sus entrañas [...] sagrados".³

³ "La tierra es para nosotros una Madre, que nos pare, nos alimenta y nos recoge en sus entrañas. Nosotros pertenecemos a Ella. Entre una madre e hijos la relación es de pertenencia mutua. Nuestra madre es sagrada, consecuentemente nosotros somos sagrados". Díaz. Floriberto. Comunalidad, energía viva del pensamiento mixe.

Artículo 9. Interpretación.

En la interpretación del presente EECC serán preferentes aquellas normas que:

- I. Conserven y fortalezcan nuestra Autonomía ⁴ y Libre Determinación⁵
- II. Preserven nuestro Sistema Normativo Indígena.
- III. Protejan y favorezcan la vida en comunidad dentro de un ámbito de armonía, paz, libertad, respeto a la integridad y dignidad humana.
- IV. Fortalezcan todos los elementos que definan e integren nuestra cultura e identidad, como son: Asamblea General Comunitaria, Representación Agraria, Fiesta Patronal, Tequio, Territorio, biodiversidad, valores, lengua, escritos, deportes, festividades, música, gastronomía, mitos, leyendas, cantos, bailes, artesanías, herbolaria, juegos tradicionales, agricultura y ganadería, entre otros.
- V. Surjan de la Asamblea General Comunitaria, cuando las presentes sean omisas o insuficientes.

No se debe perder de vista que nuestro Sistema Normativo Indígena es predominantemente oral, por lo que, a través del presente, resaltamos aspectos que nos brindan certeza y transparencia, sin pretender regular exhaustivamente todas las formas, requisitos o hipótesis, por lo que su aplicación e interpretación no debe hacerse fuera de este contexto.

⁴ La autonomía es el sistema por medio del cual se ejerce el derecho a la libre determinación, y la forma de establecerse normas, pero como parte integrante de un estado nacional pluricultural correspondiente. El derecho a la autonomía articula y engloba una serie de derechos:

- I. Autodisposición organizacional: Los pueblos y comunidades indígenas gozan de autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Autodisposición normativa: Dichos pueblos también tienen autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, especialmente, la dignidad e integridad de las mujeres.
- III. Autodisposición política: Los pueblos y comunidades deben tener autonomía para elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, y en el entendido de que debe garantizarse la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones
- IV. Acceso efectivo a la justicia estatal: A los integrantes, comunidades y pueblos indígenas se les debe garantizar de manera efectiva el acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que debe garantizarse en todos los juicios y procedimientos en los que sean parte, individual o colectivamente, que se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetándose los preceptos constitucionales. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2014). *Sistemas normativos indígenas en las sentencias del TEPJF*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, págs. 30-31.

⁵ Libre determinación o autodeterminación de los pueblos y las comunidades indígenas implica el respeto por su sistema normativo y por las elecciones hechas por la Asamblea General Comunitaria, por parte de las autoridades de una entidad federativa. El derecho a la autodeterminación constituye el marco jurídico y político por medio del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales a fin de conservar su cultura, por lo que en ese sentido el sistema jurídico de las comunidades indígenas se interpreta con las normas consuetudinarias y con aquellas que establece el órgano de producción normativa de mayor jerarquía, que por regla general es su asamblea, debido a que las decisiones que emite privilegian la voluntad de la mayoría. Una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas es el derecho fundamental al autogobierno, toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Bustillo Marín, R. (2016). *Derechos políticos y sistemas normativos indígenas*. Caso de Oaxaca. México: Tribunal Electoral.



SECRE
MUNIC

Adm. Cos
Dpto. Huaju

9/11/2025-3

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y EL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
IDENTIDAD Y FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Artículo 10. Auto identificación o Auto adscripción como Municipio Indígena.

Conforme el Art. 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos", y el Art. 1 del Convenio número 169⁶ de la Organización Internacional del Trabajo. El Municipio de Cosoltepec, es reconocido de manera Objetiva como un Municipio Indígena, integrante del Grupo Etnico Mixteco, adicional a los elementos que nos caracterizan como son: Asamblea General Comunitaria, Representación Agraria, Fiesta Patronal, tequio, lengua Mixteca, gastronomía, tradiciones y elección por Sistema Normativo de nuestra Autoridad Municipal.

Además, mediante el presente EECC, reafirmamos que nos auto identificamos de manera Subjetiva como un Municipio Indígena, autónomo, con conciencia y sentido de identidad propios.

Artículo 11. Integración del Municipio y Relación Intercomunitaria.

Nuestro Municipio se encuentra integrado de la siguiente manera:

Por el pueblo de Cosoltepec Cabecera Municipal, Agencias Municipales de Joluxtla, Tultitlán de Guadalcázar y por la Agencia de Policía de Cabrillas.

La relación intercomunitaria sustancialmente se desarrolla en los siguientes aspectos:

Político electoral. De conformidad con nuestro Sistema Normativo Indígena, históricamente cada una de las comunidades ha elegido a sus autoridades de manera libre, independiente y autónoma. Con excepción de las elecciones 2016 que, sin mediar consulta libre, previa e informada, por intervención directa del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), se incluyó a las Agencias para participar en la elección de la Autoridad de la Cabecera Municipal.

⁶ Art. 1.

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Económico – administrativo. Las comunidades participan en equidad, a través del Consejo de Desarrollo Social Municipal, para definir las participaciones federales, alcanzando acuerdos para su desarrollo.

Territorial. Las comunidades definidas territorialmente interaccionan en un ambiente de cordialidad y respeto.

Para la comunidad Cosoltepecana el territorio es un elemento fundamental de la cultura, identidad, vida espiritual y aliada de la economía, fue heredado por nuestros ancestros y se busca conservarlo para las generaciones futuras.

Social. Los pueblos que integran el Municipio y las comunidades vecinas, se relacionan en un ambiente de amistad y de profundo respeto por sus tradiciones, mecanismos de organización e intercambio cultural.

CAPITULO II CIUDADANÍA COMUNITARIA

Artículo 12. De las personas Cosoltepecanas.

Es persona Cosoltepecana, indistintamente de su residencia:

- I. Quien haya nacido en nuestra comunidad.
- II. Los descendientes que así lo asuman.
- III. La esposa o esposo, concubina o concubino, siempre que así lo acepte.
- IV. Quien, sin parentesco de acuerdo con las fracciones anteriores, tenga una residencia mínima de 5 años en la comunidad observando una conducta bajo los valores, principios y normas que nos rigen, con la aceptación de la Asamblea General Comunitaria.

Artículo 13. La Ciudadanía Comunitaria.

Sobre la base del derecho fundamental de nuestro pueblo con libre determinación de autogobierno y autonomía, para la construcción de la ciudadanía Cosoltepecana, además de lo señalado en el artículo anterior, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, es obligatorio estar al corriente con sus deberes fundamentales durante los tres últimos años previos al año electoral y estar sin adeudo en la Hacienda Municipal y Representación Agraria, mismas que se detallan en las siguientes fracciones:

- I. Cumplir con el tequio obligatoriamente en sus diversas modalidades, según los acuerdos de la Asamblea General Comunitaria, Autoridad Municipal y Representación Agraria.
 - a) Es de carácter obligatorio a partir de los 18 años hasta los 70 años, salvo casos especiales por prescripción médica.
 - b) De manera honoraria y bajo responsabilidad propia, podrán participar aquellos ciudadanos mayores de 70 años.



- c) Para el caso de las parejas ya sea radicados en la comunidad y fuera de ella, podrán participar indistintamente alguno de ellos para dar cumplimiento a los tequios correspondientes.
- d) En cuanto a los miembros de alguna ICC y los no agremiados deberán ser convocados por la Autoridad Municipal de acuerdo a una calendarización previa.
- e) De la totalidad de los tequios convocados por la Autoridad Municipal, los radicados en la comunidad y los no agremiados deberán cumplir con al menos el 60 por ciento de ellos. En lo que respecta a los integrantes de una ICC cubrirán como mínimo con el 30% de los tequios de la comunidad, así como cumplir con los tequios convocados por la ICC a la que pertenecen y los establecidos a través de los resolutivos del Congreso Cosoltepecano. De no poder asistir de forma presencial a los tequios de la comunidad, se podrán cubrir económicamente⁷.
- f) Las mujeres jefas de familia deberán cumplir con un mínimo del 30 por ciento de tequios y puede ser en las siguientes modalidades: trabajo físico, preparación de alimentos o donación en especie con un costo equivalente al valor de un tequio.

II. La ciudadanía en general deberá asistir obligatoriamente como mínimo al 60 por ciento de las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Autoridad Municipal.

- a) Para el caso de las ICC con residencia fuera de la comunidad, es obligatoria la asistencia de sus representantes con el objetivo de mantener informados a sus agremiados.
- b) Los asistentes a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias, ejercerán su derecho de votar y ser votados.
- c) De no poder asistir a las Asambleas Generales Comunitarias Ordinarias y Extraordinarias se podrán cubrir económicamente⁸.

III. Cumplir con las aportaciones económicas establecidas en las Asambleas Generales Comunitarias.

- a) Se consideran las aportaciones para el Comité de la Fiesta Patronal, la Representación del Templo Católico, Comité Pro Construcción de la Borda Perimetral del Panteón y Patronato del Templo Católico.
- b) Las personas pensionadas por jubilación indistintamente de su edad, deben aportar de forma individual el 100 por ciento de las cuotas económicas, con excepción de quien compruebe que por gastos médicos le imposibilite cubrirlas.
- c) Los matrimonios o parejas de la comunidad que no perciban un ingreso fijo, aportarán entre los dos las cuotas establecidas.
- d) Las jefas de familia sin un ingreso fijo, tendrán la opción de cubrir su aportación con trabajo físico o en especie.

⁷Art. 63 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el municipio: "La sanción por no asistir a las asambleas comunitarias o tequios generales convocados por la Autoridad Municipal será de un día de salario de un peón en la comunidad, por cada inasistencia"

⁸ idem

- IV. Estar al corriente con sus contribuciones en la Hacienda Municipal y Representación Agraria.
- V. Desempeñar los cargos y servicios que la Asamblea General Comunitaria y la Autoridad Municipal les confiera.
- a) La edad para cumplir con los cargos y servicios comunitarios obligatoriamente es de los 18 a los 70 años, salvo casos especiales que serán valorados por la Asamblea General Comunitaria.
 - b) Las personas que se nieguen o no cumplan con el cargo que les confiere la Asamblea General Comunitaria o la Autoridad Municipal sin causa justificada pierden su derecho de ser considerados en el PEC. Es responsabilidad de cada persona buscar alternativas que les permitan cumplir con las funciones propias de los cargos o servicios conferidos.

VI. Para el caso de las ICC radicadas fuera de la comunidad, deberán entregar obligatoriamente listados de las cuotas individuales de sus agremiados, respecto a las aportaciones para la Fiesta Patronal y otras acordadas en Asamblea General Comunitaria; así mismo contar con información que muestre haber cumplido con las fracciones anteriores y lo que establezcan en sus estatutos con respecto a la construcción de la ciudadanía.

VII. En lo que respecta a los no agremiados, la Autoridad Municipal se coordinará con la Representación Agraria, Comité de la Fiesta Patronal y Templo Católico, para validar sus aportaciones correspondientes.

VIII. De acuerdo al VIII Congreso Cosoltepecano en lo que respecta al tema 2.5 Caja Solidaria se aplicarán los siguientes resolutivos:

En virtud de que el presidente del Consejo de Administración incumplió al no dar el informe general que guarda la Caja Solidaria empiazado para el 30 de julio del 2022, se toman los siguientes acuerdos:

- I. Se establece una sanción a todos aquellos que vulneren el buen nombre o causen perjuicio a nuestra comunidad (económica o social) a partir de este Congreso, por lo que los responsables de la Caja Solidaria, y deudores serán sancionados, a reserva de la entrega de documentos que los eximan de ello, esto debido a que los representantes de la caja indicaron no conocían el manejo de la misma y consideran pudieron sufrir de abuso de confianza por parte de los trabajadores de ese momento (Gerente). En caso de existir algún otro hecho que requiera ser revisado para sanción se someterá a la asamblea.
- II. La sanción propuesta por esta mesa por mayoría de votos dice: "Se quitarán garantías y derechos comunitarios, hasta que se compruebe la inexistencia de la falta o se haga la reparación de los daños".
- III. En caso de que algún deudor de la Caja Solidaria, tenga buena voluntad de cubrir su adeudo se establece que la Autoridad Municipal, será la encargada de resguardar el recurso económico hasta que se realice la liquidación de la caja y se pueda cubrir el pago a los ahorradores.



Artículo 14. Del ejercicio de la Ciudadanía.

Se establecen los siguientes requisitos para tener derecho de votar y ser votado, es aplicable para las personas que habitan en la comunidad y para quienes radican fuera de ella:

- I. Haber construido la ciudadanía comunitaria Cosoltepecana en términos del artículo inmediato anterior.
- II. Estar registrado en el PEC presentado por la Autoridad Municipal y por las ICC radicadas fuera de la comunidad y aprobado por la Asamblea General Comunitaria.
- III. Cada ciudadano tendrá la facultad de verificar su registro en el PEC.
- IV. Respecto al rol que representa y ha representado la mujer en la vida de nuestra comunidad, es importante manifestar y reconocerla como un pilar central de equilibrio y contrapeso, en todos los ámbitos de la vida comunitaria, motivo por el cual se debe seguir garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, flexibilizando las diversas maneras en que puede cumplir el tequio, cargo o servicio comunitario.

Artículo 15. El Sistema de Cargos.

No se implementa el Sistema de Cargos⁹ en nuestra comunidad, sin embargo, para poder ser sujeto a ocupar algún cargo en el H. Ayuntamiento, se requiere haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 16. Medidas para la Plena Participación de las Mujeres.

La mujer ha participado en las diferentes ICC de la comunidad¹⁰. En la actualidad, existe la convicción por parte de la Asamblea General Comunitaria, de la Autoridad Municipal y de las ICC de seguir impulsando la participación de la mujer, a ejercer sus derechos según lo establece la normatividad vigente relativa a la paridad de género, en lo que respecta a su derecho de votar y ser votada para el acceso a cargos de elección popular propiciando y fortaleciendo las condiciones de equidad para alcanzar la igualdad, como garantía del principio de universalidad del sufragio, según lo establece el Art. 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; Art. 273, numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO)¹².

⁹ Se caracteriza por ser una institución jerárquica, que tiene como base el servicio comunitario en torno a un escalafón de funciones, ya sean políticos o religiosos en la comunidad.

¹⁰ Desde 1940 en actividades culturales; en la década de los 60s participación como secretarías municipales y en el periodo 1993-1995 primera Presidenta Municipal.

¹¹ III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

¹² 7. Los sistemas normativos indígenas garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad con los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

Por lo anterior, la comunidad de Cosoltepec realiza por decisión y convicción propias:

- I. Garantizar y propiciar la igualdad real entre mujeres y hombres en las elecciones que se llevan a cabo bajo el régimen del Sistema Normativo Indígena.
- II. Ratificar la plena participación de las mujeres garantizando la paridad de género.

Artículo 17. Medidas para el adecuado ejercicio de Funciones para que sean electas las mujeres.

No existen limitaciones para la participación de la mujer en los empleos que designe el pueblo. Sin embargo, a partir del presente EECC se garantiza la paridad de género.

Es importante señalar que en la comunidad se establece su libre participación en los empleos que asigne la Asamblea General Comunitaria, asegurando la representatividad efectiva con equidad.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 18. Personas con Discapacidad.

Las personas con discapacidad¹³ son aquellas que presentan alguna deficiencia o limitación congénita o adquirida, ya sea física, mental, intelectual o sensorial; temporal o permanente, y que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 19. Participación de las Personas con Discapacidad.

Con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas con discapacidad, en el ejercicio libre e independiente de votar y ser votadas dentro del marco de la aplicación de los derechos humanos respetando su dignidad y considerando la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las personas con alguna discapacidad no están obligadas a cumplir con lo contenido en el Art. 13 referente a la construcción de la ciudadanía.
- II. La Autoridad Municipal a través del DIF, previo al proceso de elección, debe contar con un listado de las personas de la comunidad que presenten algún tipo de discapacidad. De la misma manera las ICC residentes fuera de la comunidad, tienen el deber de informar a la Autoridad Municipal de sus integrantes con alguna discapacidad.
- III. El DIF con apoyo de la Autoridad Municipal debe garantizar el acceso y participación de las personas con discapacidad para ejercer su derecho de votar y ser votadas,

¹³ Art. 2 Fracción XXXI.- Personas con discapacidad: Son aquellas que presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla o de peso congénito o adquirido, de forma temporal o permanente que, al interactuar con diversas barreras, estas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

siempre y cuando el tipo de discapacidad permita el libre ejercicio individual, independiente y razonado del derecho en cuestión.

- IV. Si la persona Cosoltepecana con alguna discapacidad considera el día de la elección que su derecho a votar y ser votada ha sido vulnerado de alguna forma, tiene el derecho y la obligación de manifestarlo dentro de la Asamblea General Comunitaria para que de manera inmediata se restablezcan las condiciones necesarias para que su derecho sea ejercido.
- V. Sólo en el caso de que sea evidente que el tipo de discapacidad requiera apoyo de una persona para el ejercicio libre del voto, se permitirá.

CAPÍTULO V

GOBIERNO MUNICIPAL Y SU RELACIÓN CON LA FORMA DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

Artículo 20. El Ayuntamiento.

- I. El Ayuntamiento Municipal quedará integrado por los siguientes cargos:
5 concejales propietarios y 5 suplentes.

Presidencia Municipal	Suplente de la Presidencia Municipal
Sindicatura Municipal	Suplente de Sindicatura Municipal
Regiduría de Hacienda	Suplente de Regiduría de Hacienda
Regiduría de Educación	Suplente de Regiduría de Educación
Regiduría de Obras	Suplente de Regiduría de Obras
- II. El tiempo de duración de los cargos es de tres años.
- III. La toma de posesión de la Autoridad Municipal electa se debe realizar el 1 de enero del año siguiente a la elección.
- IV. En la integración del Ayuntamiento se respeta la equidad de género.

Artículo 21. De la Integración del Ayuntamiento -en el marco de las relaciones intercomunitarias-

En pleno ejercicio de su autonomía y libre determinación, las localidades que integran el Municipio de Cosoltepec de común acuerdo determinan que cada una de ellas elegirá a sus Autoridades con base a su propio Sistema Normativo.

Artículo 22. Función del Ayuntamiento Constitucional en el marco de las Relaciones Intercomunitarias.

La Cabecera Municipal es respetuosa del principio de reciprocidad en las decisiones que tomen las autoridades locales, considerando la autonomía y libre determinación.

CAPÍTULO VI

NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD DE LA CABECERA MUNICIPAL

Artículo 23. De las Autoridades que Intervienen en la organización de la elección.

- I. Autoridad Municipal.
- II. Asamblea General Comunitaria.
- III. Mesa de Debates.

Artículo 24. Asamblea General Comunitaria.

La Asamblea General Comunitaria es reconocida como la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones de nuestra población, se integra en igualdad de condiciones por las personas de Cosoltepec radicadas en la comunidad o fuera de ella, tiene lugar en el Centro Deportivo de la Comunidad y se desarrolla conforme a nuestros Sistemas Normativos Indígenas

Artículo 25. De las Facultades de la Asamblea General Comunitaria.

De manera enunciativa las facultades de la Asamblea General Comunitaria en los Procesos de Elección de Autoridades serán las siguientes:

- I. Decidir sobre el proyecto de reforma o ratificación del presente estatuto y en su caso elegir a la comisión especial para dichos fines, en términos del Art. 7 del presente.
- II. Aplicar el EECC vigente y los acuerdos de la Asamblea Previa a la Elección.
- III. Validar el Padrón Electoral Cosoltepecano.
- IV. Elegir el método para nominar candidatos.
- V. Elegir la forma de votación de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 del presente.
- VI. Nombrar y elegir a la Mesa de Debates.
- VII. Nombrar y elegir a la Autoridad Municipal.
- VIII. Decidir un receso cuando fuera estrictamente necesario.
- IX. Preservar la paridad de género en la conformación del Ayuntamiento.
- X. Atender las divergencias por medio de la conciliación, en la búsqueda de concretar los acuerdos correspondientes.
- Xi. Excepcionalmente en el caso de que la Autoridad Municipal en funciones, por alguna razón no compartida por las ICC o ciudadanía en general, se niegue a convocar a la Asamblea General Comunitaria o a la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal, las ICC –considerando el cincuenta por ciento más uno– y la ciudadanía de común acuerdo convocarán a la realización de la Asamblea en cuestión, estableciendo el o los asuntos que originaron la necesidad de dicha Asamblea.
- XII. Ejercer la revocación de mandato en los términos establecidos en el presente EECC de acuerdo al Art. 38.

**SEC
MU**
Mpi
Dtt. H
01/01/

Artículo 26. De las Facultades de la Autoridad Municipal.

De manera enunciativa las facultades de la Autoridad Municipal en los Procesos de Elección de Autoridades serán las siguientes:

- I. Convocar para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- II. Instalar, presidir y clausurar la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- III. Elaborar y firmar el acta de la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- IV. Emitir y difundir la convocatoria de la Asamblea General Comunitaria de Elección.
- V. Verificar el quórum de la Asamblea General Comunitaria de Elección.
- VI. Instalar y clausurar legalmente la Asamblea General Comunitaria de Elección.
- VII. Presidir la Asamblea General Comunitaria del día de la elección hasta el nombramiento de la Mesa de Debates.
- VIII. Integrar y validar el expediente del proceso electoral.
- IX. Entregar en tiempo y forma el expediente con los resultados de la elección de la Autoridad Municipal al IEEPCO.
- X. Propiciar las condiciones que permitan el acceso a las instalaciones donde se lleven a cabo las Asambleas Generales Comunitarias, a personas con movilidad reducida y adultos mayores.

Artículo 27. De las Facultades de la Mesa de Debates.

De manera enunciativa las facultades de la Mesa de Debates en el Proceso de elección de la Autoridad Municipal serán las siguientes:

- I. Presidir la Asamblea General Comunitaria de Elección a partir de su nombramiento.
- II. Recibir de la Autoridad Municipal el expediente para la elección integrado por: Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano, Padrón Electoral Cosoltepecano, acta de la Asamblea General Comunitaria previa a la elección, y dictamen del IEEPCO en su caso.
- III. Conducir el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria según el orden del día.
- IV. Conducirse con responsabilidad e imparcialidad, garantizando el orden del proceso de elección.
- V. Apegarse estrictamente al presente EECC y acuerdos tomados en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- VI. Contabilizar y registrar los votos.
- VII. Verificar y validar los resultados de la elección.
- VIII. Declarar a las personas electas como concejales municipales.
- IX. Elaborar y firmar el acta de elección.
- X. Entregar el expediente a la Autoridad Municipal al término del proceso electoral.

Artículo 28. Del método para Nominar Candidatos.

Si bien, el método de elección puesto en práctica ha sido por ternas, apoyándose en el Sistema Normativo Indígena, se sugiere una alternativa, atendiendo a la diversidad y transparencia del

proceso. Será en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección donde se determine el método:

- I. **Ternas**, la asamblea propone el nombramiento de tres personas en cada cargo a ocupar:
 - a) Propietarias y propietarios primera ronda.
 - b) Suplentes segunda ronda.
- II. **Opción Múltiple Cerrada**, con 8 propuestas en cada ronda:
 - a) El Ayuntamiento será nombrado en dos rondas, la primera para cinco propietarios y la segunda para cinco suplentes.
 - b) A partir del número de votos obtenidos de mayor a menor se ubicarán los siguientes cargos: Presidencia, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Educación y Obras; asimismo, será el procedimiento para la ubicación de los suplentes.

Artículo 29. De la forma de Emitir el Voto.

Para los métodos de elección se establece el voto nominal abierto o secreto tanto para ternas como opción múltiple.

- I. Por ternas sólo se emitirá un voto.
- II. Por opción múltiple cada persona emitirá 3 votos en cada ronda (propietarios y suplentes).
- III. La mesa de los debates puede solicitar la aprobación de la asamblea para el nombramiento de los suplentes emitiendo su voto a mano alzada.

Artículo 30. Requisitos para ocupar un empleo o cargo.

A partir de la libre determinación de los pueblos indígenas para organizar su proceso electoral, se pretende que la elección de los concejales recaiga en personas que, por un lado, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, cuenten con la capacidad para desempeñar el cargo y conozcan la vida comunitaria.

Requisitos de elegibilidad:

- I. Haber construido su ciudadanía comunitaria Cosoltepecana, según Art. 13 del presente EECC.
- II. Haber cumplido con tres cargos o servicios en la comunidad, como lo establece el Art. 15 del presente EECC.
- III. Estar registrado en el PEC validado por la Autoridad Municipal en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- IV. "No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial". (Art. 113 fracción J de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca)

- V. Vivir dentro de los valores comunitarios descritos en el Art. 8 del presente EECC.

Artículo 31. Padrón Electoral Comunitario.

Para efectos de este artículo se considera lo siguiente:

- I. La Autoridad Municipal coordinará la mesa de trabajo con la participación de la Representación Agraria, Comité de la Fiesta Patronal, la Representación del Templo Católico, así como de dos representantes de cada ICC para elaborar el PEC preliminar, la cual se llevará a cabo por lo menos 45 días naturales antes de la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- II. Es responsabilidad de las Directivas de cada ICC radicadas fuera de la comunidad, elaborar el padrón de las personas agremiadas que tendrán derecho a votar y ser votados en la elección de la Autoridad Municipal.
- III. Las personas no agremiadas que hayan construido su ciudadanía deberán solicitar su registro al padrón electoral ante la Autoridad Municipal para los efectos correspondientes, con por lo menos 60 días naturales antes de la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.

Artículo 32. Prohibiciones.

Conductas prohibidas durante el proceso electoral:

- I. Promocionar, comprar, coaccionar o hacer promesas a cambio de votos.
- II. Injerencia de partidos políticos.
- III. Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- IV. Alterar o violentar el orden y proceso de la Asamblea.
- V. Abordar temas o asuntos ajenos a la convocatoria electoral.
- VI. Incurrir en actos de "acarreo" para presionar o inducir el voto el día de las elecciones.
- VII. Ingresar de forma violenta al recinto.
- VIII. Incitar a la realización de actos que alteren el orden y generen violencia.
- IX. Causar daños materiales a la infraestructura y bienes del recinto oficial.
- X. Portar armas de fuego y objetos punzocortantes.
- XI. Realizar actos que promuevan la violencia de género.

TÍTULO TERCERO DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 33. El Proceso Electoral en el Municipio de Cosoltepec se desarrolla en los siguientes momentos.

- I. Actos previos a la elección
 - a) Emisión y difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.

- b) Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal.
- c) Emisión y difusión de la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Elección de la Autoridad Municipal.
- II. Día de la elección
- a) Asamblea General Comunitaria de Elección de la Autoridad Municipal.
- III. Actos posteriores a la elección.

CAPÍTULO I ACTOS PREVIOS A LA ELECCIÓN

Artículo 34. Requisitos de la Convocatoria

- I. La convocatoria será emitida por la Autoridad Municipal en tiempo y forma con al menos 60 días naturales de anticipación, firmada por la Presidencia y Secretaría Municipal, precisando: fecha, hora, lugar y orden del día.
- II. Para su difusión la Autoridad Municipal publicará la convocatoria en los lugares más concurridos y visibles de la comunidad, mediante perifoneo, entrega personalizada de citatorio a través de la policía urbana y medios electrónicos.
- III. A las personas Cosoltepecanas radicadas fuera de la comunidad, la Autoridad Municipal les hará llegar la convocatoria física o electrónica, a través de los Representantes de sus ICC.
- IV. Las personas Cosoltepecanas tendrán el deber de estar atentas a la emisión de la convocatoria y en su caso solicitar información con la Autoridad Municipal.

Artículo 35. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección de la Autoridad Municipal se realizará de la siguiente manera.

- I. La Autoridad Municipal emitirá el comunicado para la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, al menos con 21 días naturales de anticipación al día de su celebración, misma que se realizará el último sábado del mes de julio.
- II. Para que los participantes en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección tengan derecho a voz y voto, deberán firmar el registro de asistencia en las listas correspondientes.
- III. La Autoridad Municipal instalará, presidirá y clausurará la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- IV. Cumplidos los requisitos establecidos en el presente EECC, queda estrictamente prohibido restringir o limitar el derecho fundamental de votar y ser votado.
- V. En la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección, la Autoridad Municipal dará a conocer los padrones electorales de quienes residen en la comunidad, los no agremiados, así como de las ICC que radican fuera de ella, para su validación.
- VI. Validados los padrones, se publicarán en un lugar visible e informará a los asambleístas el número total de electores, mismo que será definitivo, por lo que cualquier adición será absolutamente nula y no afectará el resultado de las elecciones, con independencia de las responsabilidades en que puedan incurrir los infractores.

SEC
MU
Mpio
01/01/

- VII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección definirá el método para nominar candidatos y forma de emitir el voto en la elección de la Autoridad Municipal considerando la paridad de género; considerando lo establecido en los Arts. 28 y 29 del presente.
- VIII. La Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección se desarrollará según el orden del día, levantándose el acta con las firmas correspondientes.

CAPÍTULO II DÍA DE LA ELECCIÓN

Artículo 36. La Asamblea General Comunitaria de Elección de la Autoridad Municipal se realizará de la siguiente manera:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emitirá la convocatoria correspondiente con al menos 60 días naturales de anticipación con la firma de la Presidencia y Secretaría Municipal.
- II. La Asamblea General Comunitaria de Elección se realizará en el Centro Deportivo de la Comunidad, durante el segundo sábado del mes de octubre.
- III. Para ingresar a la Asamblea se deberá firmar el registro de asistencia de acuerdo al PEC, con lo que tendrán derecho a voz, voto y ser votadas.
- IV. Verificado por la persona encargada de la secretaría municipal el quórum del cincuenta por ciento más uno del padrón electoral comunitario, la persona con el cargo de la Presidencia Municipal instalará legalmente la Asamblea.
- V. Se nombrará la Mesa de Debates que se encargará de presidir la elección, la cual estará conformada por un presidente o presidenta, secretario o secretaria y las personas escrutadoras necesarias, considerando la paridad de género y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- VI. Las personas candidatas a ser elegidas como Autoridad Municipal, serán nombradas y votadas de acuerdo al mecanismo establecido en la Asamblea General Comunitaria Previa a la Elección.
- VII. Mensaje del Presidente o Presidenta Municipal electa en la Asamblea.
- VIII. Clausura de la Asamblea.
- IX. Para garantizar la certeza y seguridad jurídica, la Asamblea tiene la obligación de respetar los acuerdos previos a la elección.

CAPÍTULO III ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN

Artículo 37. De los actos posteriores a la elección.

La Mesa de Debates elaborará el acta correspondiente, misma que debe hacer constar por lo menos los siguientes datos o hechos:

- I. Método de elección de concejales.
- II. Sistema de votación.
- III. Candidatas o candidatos propuestos.
- IV. Resultados de votación.
- V. Candidatas y candidatos electos.

- VI. Deliberaciones que se susciten en la Asamblea General Comunitaria de Elección.
- VII. Registro de acuerdos.
- VIII. Clausura de la Asamblea.
- IX. Levantamiento y firma del acta correspondiente, en la que conste la integración del Ayuntamiento Electo, firmado por la Autoridad Municipal y Mesa de Debates.
- X. El acta correspondiente a la presente elección será enviada al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, acorde a los tiempos establecidos por dicha Autoridad.

TÍTULO CUARTO REVOCACIÓN, SUSTITUCIÓN DE MANDATO Y REELECCIÓN

Artículo 38. Revocación de mandato.

Es el procedimiento mediante el cual la ciudadanía con la validación de la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Revocación de mandato, puede dar por terminado anticipadamente los cargos de cualquier integrante que conforma la Autoridad Municipal, por pérdida de confianza en el desempeño de sus funciones relacionadas con las siguientes:

A. CAUSAS.

- I. Corrupción, falta de comprobación y aplicación correcta de los recursos que integran la Hacienda Pública Municipal.
- II. Disposición indebida de los bienes naturales y patrimonio histórico que afecten a la comunidad.
- III. La realización de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones.
- IV. Vulnerar la integridad de las personas, mediante actos que afecten la dignidad humana como pueden ser intimidación, discriminación o represión.
- V. Por violencia política en razón de género.

B. REQUISITOS.

- I. Que haya transcurrido como mínimo un año del periodo para el que fueron electos los concejales.
- II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.
- III. La petición de terminación anticipada se hará valer dentro de los 4 meses siguientes a la causal de revocación, misma que deberá contener los siguientes requisitos:
 - a. Que la solicitud exprese claramente los motivos que la fundamentan, anexando los soportes respectivos.
 - b. Se presente dentro del periodo establecido.
 - c. Verificar que la relación de ciudadanos solicitantes se encuentre efectivamente inscritos en el PEC correspondiente, firmado de manera autógrafa y anexada su identificación oficial.
 - d. Se verifique que los ciudadanos solicitantes, sumen el 30 por ciento en los términos establecidos en la fracción anterior.

C. PROCEDIMIENTO.

- I. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de exigibilidad, y en su caso, de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.
- II. De acuerdo a la resolución que emita el IEEPCO, se convocará a la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria de Terminación Anticipada de Mandato.
- III. La convocatoria deberá reunir los mismos requisitos establecidos en el Art. 34 del presente, señalando expresamente que en ella se discutirá la revocación del mandato de los concejales.
- IV. De instalarse legalmente la Asamblea General Comunitaria de Revocación de mandato se procederá a nombrar la mesa de los debates según lo previsto en los procesos de elección de la Autoridad Municipal, como lo establece el Art. 36 del presente.
- V. En el desarrollo de la Asamblea General Comunitaria, se concederá a la Autoridad su derecho de audiencia, exponiendo sus razones y fundamentos sobre las causales que se le imputan, si se incumplieron los requisitos, procedimiento y todo lo que a su derecho convenga.
- VI. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea y formen parte del PEC validado para la elección de las autoridades sujetas a revocación.
- VII. Ya declarada procedente la terminación anticipada, los suplentes ocuparán la titularidad del cargo o cargos sujetos a revocación de mandato, salvo que los suplentes no acepten, será la Asamblea General Comunitaria quien designe a los integrantes de la Autoridad Municipal quienes concluirán el periodo y se realizarán los trámites correspondientes para su validación ante el IEEPCO.



Artículo 39. Suspensión y Destitución de mandato.

Es el procedimiento mediante el cual, con excepción del Síndico y Presidente, el Ayuntamiento Municipal tiene la facultad de suspender o destituir el mandato de sus concejales y elegir a quien lo reemplace, acorde a lo siguiente.

A. CAUSAS.

- I. La incapacidad física, mental, legal o de otro tipo que haga imposible ejercer su cargo.
- II. El ser sentenciado en la comisión de un delito intencional.
- III. Que se encuentre privado de su libertad y sea incierta su situación jurídica.
- IV. Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
- V. La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada.
- VI. La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional.
- VII. Por fallecimiento.
- VIII. Por abandono.

B. REQUISITOS.

- I. La causal o causales en que se haya incurrido en la sustitución de mandato debe ser soportada con las pruebas y elementos necesarios para someterlo a votación en la sesión de cabildo correspondiente.

C. PROCEDIMIENTO.

- I. El cabildo deberá convocar a una sesión de sustitución de concejal municipal.
- II. En dicha sesión, se debe dar a conocer al concejal claramente las causas y pruebas en su caso por las cuales se le pretende destituir del cargo.
- III. El concejal gozará de su derecho de audiencia para exponer todo lo que a su derecho convenga con relación a los puntos que le son cuestionados.
- IV. La sustitución solo será procedente por mayoría calificada.
- V. De ser procedente la sustitución, el concejal suplente tomará el encargo y en su defecto será designado por el H. Ayuntamiento Municipal en turno.

Artículo 40. La no reelección.

- I. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal no podrán ser reelectos.
- II. Las personas que hayan ocupado un cargo de concejales en la Autoridad Municipal, podrán desempeñar nuevamente otro cargo transcurrido al menos un periodo de elección desde su mandato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 41. Autoridades competentes para resolver conflictos.

Consejo General del IEEPCO. La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca faculta de manera genérica en su Art. 282 y de manera específica en sus Arts. 31, fracción VIII y 38 fracción XXXV, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, intervenir a través de la interpretación sistemática de los preceptos en cuestión, en el caso de inconformidades con el resultado de la elección de las comunidades que tienen establecido su Sistema Normativo Indígena, con la finalidad de que los procesos electorales se desarrollen en atención al principio de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y en armonía con los derechos humanos, paridad de género y normatividad aplicable vigentes.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Es un órgano constitucionalmente autónomo, jurisdiccional, especializado en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de carácter permanente, y con independencia en su funcionamiento y toma de decisiones. Organismo que debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, probidad y profesionalismo.

FE DE ERRATAS**DiCE**

Sala Superior Regional. Es la última instancia jurisdiccional en materia electoral que conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas.

DEBE DECIR

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es la segunda instancia jurisdiccional electoral, que forma parte del sistema de justicia electoral, que garantiza legalidad, transparencia y tiene como objetivo resolver controversias y disputas electorales en diferentes regiones del país.

Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación. La Sala Superior es la última instancia jurisdiccional en materia electoral que conoce y resuelve en forma definitiva e inatacable las controversias electorales presentadas por ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos, partidos y demás actores políticos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano

Artículo 42. Sanciones.

Las personas que:

- I. Infrinjan el Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano.
- II. Alteren el desarrollo de la Asamblea de Elección, incitando a formas de violencia física como: empujar, jalar, golpear y violencia verbal mediante el uso de insultos, amenazas, gritos, etc.
- III. Ofendan y obstaculicen las actividades de la Mesa de Debates.
- IV. Dañen las instalaciones e infraestructura.

Dependiendo de la gravedad de la acción se harán acreedoras de las sanciones conforme a las legislaciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano entrará en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General Comunitaria.

SIGLAS

EECC. Estatuto Electoral Comunitario Cosoltepecano.

IEEPCO. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ICC. Instituciones Comunitarias Cosoltepecanas.

PEC. Padrón Electoral Cosoltepecano.

SSTEPJF. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CIDH. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CEDAW. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

GLOSARIO

Igualdad: Es la obligación de que todos los integrantes de la comunidad gocemos de los mismos derechos y las mismas oportunidades en el desarrollo de la vida cotidiana; sin importar el sexo, color de piel, etnia, creencias religiosas, discapacidades o diferencias socioeconómicas.

Solidaridad: Es la manifestación máxima del apoyo colectivo, donde el bienestar individual depende del bienestar de la comunidad, en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Respeto: Significa tener o sentir amor y consideración hacia nosotros mismos y hacia los demás, y reconocer que como personas tenemos dignidad e integridad que debemos cuidar y cultivar; reconociendo y honrando la historia y tradiciones de nuestra comunidad, incluidas sus formas únicas de saber ser y saber hacer.

Honestidad: Se refiere a un valor ético con el cual se manifiesta el compromiso social en la convivencia como miembro de una comunidad.

Responsabilidad: Es la obligación individual y el compromiso colectivo de responder ante cualquier situación, ya sea social, económica, cultural y ambiental, que vive la comunidad indígena o alguno de sus integrantes.

Unidad: Es una unidad que no se remite a un individualismo, aislamiento, a una soledad, sino que se da en la vida personal, social, familiar, institucional. Cuando hablamos de unidad en las instituciones estamos hablando de unidad de la persona misma". Dr. Pablo Pérez. "Si la unidad no existe en el hombre no existe en la sociedad". Se refiere a la indivisión o totalidad, que a menudo se logra a través de la armonía, la cooperación o un propósito compartido entre individuos o grupos. Encarna la solidaridad, el entendimiento mutuo y el esfuerzo colectivo hacia un objetivo común, fomentando la fortaleza, la resiliencia y la inclusión en las comunidades, las sociedades y las iniciativas.

Humildad: Virtud que consiste en el conocimiento de las propias limitaciones y debilidades y en obrar de acuerdo con este conocimiento; el cual nos obliga a reconciliarnos con nuestros orígenes, pues a través de su manifestación nos permite la consideración del otro para así mejorar las relaciones interpersonales de la vida en comunidad.

Gratitud: Es uno de los valores más desarrollados en los pueblos indígenas que se manifiesta a través de rituales, ceremonias, ofrendas y tradiciones, así como expresiones físicas o verbales que hacen patente el reconocimiento entre los integrantes de la comunidad.

Libertad: Es un valor político social, que fundamenta la democracia y el estado de derecho que nos permite vivir en una sociedad justa; es esencial para la dignidad humana y la autonomía como pueblo indígena.

Justicia: Es un valor político social que se manifiesta en la aplicación de los principios y valores de la comunidad que, apuesta por la búsqueda de la reconciliación del individuo y su entorno en todos los ámbitos, para la construcción del bienestar social.

Tolerancia: Es la capacidad de una sociedad para respetar las ideas, preferencias y comportamientos de los demás, especialmente de quienes tienen un trasfondo cultural, étnico o político diferente, para así evitar la discriminación, la exclusión y la violencia.

Equidad: Es un principio ético que implica garantizar que los integrantes de la comunidad tengan acceso a los mismos derechos humanos que el resto de la sociedad, partiendo del reconocimiento de las necesidades particulares, que permitan la generación de condiciones de justicia e igualdad de oportunidades.

Paz: Es un valor político social que contribuye a la convivencia en comunidad y que se refiere a la promoción de la convivencia, la cooperación y la solidaridad entre los integrantes de la misma. Por lo que se deben promover y respetar las diversas expresiones culturales, políticas y sociales, dentro del marco del derecho a la libre determinación individual y colectiva.

Buena Fe: Es un principio de honestidad y compromiso ético que debe prevalecer en toda acción que se emprenda de manera individual o colectiva, para propiciar un ambiente de confianza en la vida comunitaria.

Armonía: Es un valor fundamental que implica reconocer con paciencia y sabiduría las diferencias de ideas, preferencias, intereses e incluso valores que hay entre los integrantes de la comunidad, se refiere también a la convivencia equilibrada y respetuosa que se establece entre la comunidad y la naturaleza, propiciando la sustentabilidad para la construcción de una vida digna.

Integridad: Se refiere al respeto de los derechos humanos, que incluyen el derecho a su integridad cultural, a su patrimonio histórico y arqueológico y a la protección de sus tierras.

A través de la integridad como derecho se garantiza la protección de la identidad cultural como comunidad indígena.

Dignidad humana: Es la expresión del valor intrínseco (esencial, que no depende de las circunstancias) e inalienable (que no puede ser revocado o restringido) que tiene cada individuo. Es un principio fundamental de los derechos humanos que reconoce el valor de todas las personas y que debe ser respetada en la comunidad; es el pilar para construir una sociedad justa y equitativa.